



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

06 NOV. 2013

Señora

LUCY CUTIVA CAÑÓN

lucy.cutiva@omnilife.com

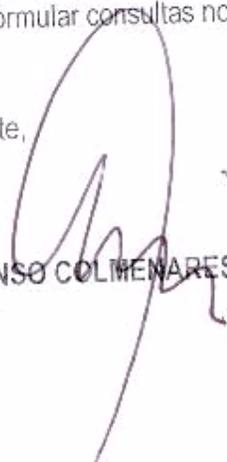
REFERENCIA:

Fecha de consulta	11 de Septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-270 – CONSULTA
Tema	Moneda funcional bajo NIIF

En relación con su consulta remitida mediante correo electrónico a esta entidad el pasado 11 de Septiembre de 2013, radicada con el número 2013-270, y de igual manera trasladada por la Superintendencia de Sociedades el 13 de Septiembre de 2013 mediante correo certificado, debemos manifestarle que un tema similar fue objeto de análisis por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, oficio del cual se adjunta copia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **08 AGO. 2013**

Señor
OMAR ALBERTO TORRES
Contador Financiero
Hojalata y Laminados S.A.
Teléfono: 2619835
otorres@holasa.com.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de mayo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-150- CONSULTA
Tema	NIIF- Balance de Apertura y Moneda Funcional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"HOJALATA Y LAMINADOS S.A. (HOLASA), es una entidad Colombiana con domicilio en la ciudad de Medellín, clasificada para efectos de normas internacionales de contabilidad en el grupo 1. En el diagnóstico inicial realizado dentro del proceso de convergencia a las NIIF, se concluyó que, de acuerdo a las normas del IASB, la moneda funcional es el Dólar Americano.

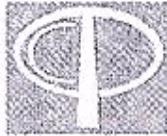
En términos concisos, nuestra inquietud es solicitar a ustedes un instructivo claro de los pasos a seguir para la elaboración del balance de apertura de una entidad como la nuestra, en la que la moneda funcional bajo NIIF es diferente a la moneda local o de presentación de sus estados financieros. Nos queda la duda si los saldos iniciales a 31/12/2013 bajo norma Colombiana deben primero convertirse a la moneda funcional (dólar americano) y luego realizar los ajustes a NIIF, o si por el contrario, primero se realizan estos ajustes en pesos y luego se convierten a dólares. En este mismo orden de ideas, es fundamental conocer la (S) TRM(S) requeridas para el balance de apertura." (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo al cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1 que está contemplado en el artículo 3 del Decreto 2784 de 2012, los primeros estados financieros se preparan con corte al 31 de diciembre del 2015. Para efectos de su aplicación se deberán observar los siguientes periodos:

Periodo de preparación obligatoria: Comprende desde el 1º de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

internacionales. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, que incluya capacitación, identificación de un responsable del proceso, ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente, y en general cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

Período de transición: Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este período iniciará el 1° de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014. Esta información financiera no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

Primer período de aplicación: Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. Este período está comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior y de acuerdo a la información suministrada en la consulta, debe tenerse presente que el concepto de moneda funcional está circunscrito a la moneda en la que la entidad reportante debe medir las partidas de sus estados financieros. Sin embargo, una es la moneda funcional y otra la unidad de medida utilizada en la contabilidad del país donde opera la entidad, en este caso el peso colombiano. En estas circunstancias, la moneda funcional puede ser el dólar americano, si de acuerdo con los requerimientos de la NIC 21, es esta la moneda que refleja el entorno económico de la entidad, pero la contabilidad oficial deberá llevarse en pesos colombianos y los estados financieros con efectos legales deberán de igual manera prepararse en esta moneda, para lo cual deberá darse cumplimiento a los párrafos 38-50 de la NIC 21. La tasa de cambio deberá ser la que aplique a cada partida en función de lo dispuesto en los párrafos citados.

Si la moneda funcional es el dólar americano, es claro que se cuenta con toda la información en esa moneda, por lo cual la conversión sería al peso colombiano para los efectos legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia